

Bogotá, D.C.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que la señora Gladys López y otros, no anunciaron en la petición, la dirección de sus domicilios ni residencia, para la debida notificación de la respuesta dada a los requerimientos, por tal razón, no fue posible notificar personalmente a los ciudadanos, el documento adjunto.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y la Subdirección de Proyectos, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 2018EE0074699 de fecha 18 septiembre de 2018, a través del cual se da respuesta a derecho de petición, radicado ante esta cartera ministerial con los N° 2018ER0082826 – 2018ER0083469.

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación 27 SET. 2018

Fecha de desfijación 04 OCT. 2018



ABEL ANTONIO RINCÓN MESA
Subdirector de Proyectos (E)

Proyectó: Fredy M. Baez F. Abogado Esp. 

Anexos: Oficio N° 2018ER0074699, por medio del cual se dio respuesta a la señora Gladys López
Oficio N° 2018ER0074702, por medio del cual se dio traslado a la alcaldía de Achí Bolívar

2018EE0074699



Bogotá, D.C.

Señora
GLADYS LÓPEZ Y OTROS
Dirigentes Comunales
Achí Bolívar

Asunto: Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico - Dirección de Programas. Subdirección de Proyectos. Respuesta a los oficios N° 2018ER0083469 -2018ER0082826.

Respetada señora Gladys,

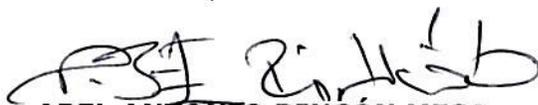
Hemos recibido el oficio del asunto, mediante el cual solicitan a la Presidencia de la República, el alcantarillado para el municipio de Achí Bolívar, en los siguientes términos:

"(...) agradecemos nos tenga en cuenta con el Alcantarillado (...)"

Al respecto, respetuosamente informamos que en virtud del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 la Ley 1755 de 2015 damos traslado de la comunicación anterior al despacho del señor Alcalde de Achí Bolívar, como quiera que la atención de las pretensiones de la citada comunicación, corresponde al ámbito de competencias de los municipios y/o distritos, toda vez que la obligación de garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, es responsabilidad de dicho ente territorial, según lo establecido en los artículos 311 de la Constitución Política, 6 de la Ley 1551 de 2012 y 5.1 de la Ley 142 de 1994¹, y por lo tanto, corresponde a la citada administración, realizar las gestiones necesarias para su solución, incluyéndose aquellas relacionadas con la formulación del proyecto y la consecución de los recursos correspondientes, en los eventos que se requiera.

En los anteriores términos damos respuesta a sus inquietudes, quedando atentos a suministrar la información adicional que se requiera.

Atentamente,



ABEL ANTONIO RINCÓN MESA
Subdirector de Proyectos (E)

Anexo: Oficio N° 2018EE00 74702, por medio del cual se dio traslado a la Alcalde de Achí Bolívar.

Elaboró: Fredy M. Baez F. Profesional Esp. 

¹ Ley 142 de 1994, artículo 5. "Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio (...)."

2018EE0074702



Bogotá, D.C.

Doctor

JAVIER ENRIQUE NADJAR RODRIGUEZ

Alcalde Municipal

Calle San José - Palacio Municipal

Mail: contactenos@achi-bolivar.gov.co

Achí – Bolívar

ASUNTO: Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico – Dirección de Programas. Traslado a los oficios los oficios N° 2018ER0083469-2018ER0082826.

Respetado señor Alcalde,

Hemos recibido el oficio del asunto, mediante el cual la señora Gladys López y otros Dirigentes Comunales del municipio de Achí Bolívar, solicitan a la Presidencia de la República, el alcantarillado para esa colectividad, en los siguientes términos:

"(...) agradecemos nos tenga en cuenta con el Alcantarillado (...)"

Al respecto, respetuosamente informamos que en virtud del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con la Ley 1755 de 2015 damos traslado de la petición anterior a su despacho, como quiera que la atención de las pretensiones de la citada comunicación, corresponde al ámbito de competencias del municipio de Achí – Bolívar, toda vez que la obligación de garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, es responsabilidad de dicho ente territorial, según lo establecido en los artículos 311 de la Constitución Política, 6 de la Ley 1551 de 2012 y 5.1 de la Ley 142 de 1994¹, y por lo tanto, corresponde a la citada administración, realizar las gestiones necesarias para su solución, incluyéndose aquellas relacionadas con la formulación del proyecto y la consecución de los recursos correspondientes, en los eventos que se requiera.

Ahora bien, en cuanto a los recursos de apoyo financiero para proyectos de agua potable y saneamiento básico, es importante tener en cuenta que las administraciones municipales disponen de los siguientes medios de financiación, tal como lo estipula el artículo 2.3.3.1.2.6 del Decreto 1077 de 2015 que establece que la entidad territorial podrá adelantar los trámites necesarios para la financiación de proyectos a través de las siguientes fuentes:

"(...)"

- 1. Recursos del Presupuesto General de la Nación.*
- 2. Recursos del Sistema General de Participaciones.*
- 3. Recursos del Sistema General de Regalías.*
- 4. Recursos de las Autoridades Ambientales.*

¹ Ley 142 de 1994, artículo 5. "Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio (...)."

5. Recursos propios o de libre destinación de las entidades territoriales o de cualquier otro actor del PAP-PDA.
 6. Recursos de inversión de los prestadores que quieran ejecutar a través del PAP-PDA.
 7. Recursos del sector privado que se incorporen a la estructuración y ejecución de proyectos en el marco de asociaciones público-privadas.
 8. Cualquier otra fuente de recursos que pueda o deba aportarse al desarrollo del PAP-PDA.
- (...)"

En este mismo sentido los municipios según lo establecido en el artículo 6.2² de la Resolución 1063 de 2016 en armonía con la Resolución 016 de 2015, tienen la posibilidad de obtener la fuente de financiación a los proyectos, a través de un Cupo de Crédito, bajo la modalidad de Operación de Redescuento, Línea Tasa Compensada FINDETER.

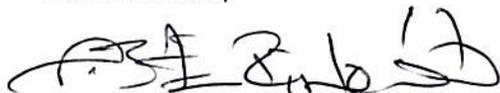
En cuanto a los proyectos que soliciten apoyo financiero de la Nación deberán ser formulados, cumpliendo con los requerimientos y requisitos de presentación de proyectos del Mecanismo de Viabilización de proyectos, reglamentado con la Resolución 1063 de 2016 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para lo cual puede consultar en la página WEB de esta Cartera Ministerial, "Guía de Presentación de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico", en el siguiente enlace:

<http://portal.minvivienda.local/ResolucionesAqua/1063%20-%202016.pdf>

Por su parte, los proyectos que soliciten Concepto de Viabilidad, deben ser formulados cumpliendo con los requerimientos y requisitos de presentación de proyectos del Mecanismo de Viabilización, reglamentado con la Resolución 1063 de 2016 articulada con la Resolución 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS.

En virtud de lo expuesto, agradecemos dar respuesta, acorde con las competencias del municipio, y enviar a esta Subdirección copia de la misma, quedando atentos a suministrar la información adicional que se requiera.

Atentamente,



ABEL ANTONIO RINCÓN MESA
Subdirector de Proyectos (E)

Anexos: Oficios radicados ante esta carter con los N° 2018ER0082826 - 2018ER0083469.(04) folios.
Copia Señora Gladys López

Elaboró: Fredy Báez - Subdirección de Proyectos

² 6.2. **Proyectos financiables con recursos de Tasa Compensada:** Las entidades territoriales podrán financiar con recursos de la línea de Tasa Compensada, los proyectos definidos en la Resolución 016 de 2015 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, aclaren o deroguen.